

**ANUNCIO de 25 de septiembre de 2002,
sobre notificación de la Propuesta de
Resolución del expediente de desahucio
administrativo que se sigue contra D. Juan A.
Cabanillas Vázquez por infracción del
régimen legal que regula las viviendas de
protección oficial.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo núm. B-78/00 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 25 de septiembre de 2002. La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

**ANEXO
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de desahucio administrativo núm. B-78/00, incoado contra D. Juan A. Cabanillas Vázquez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, y,

HECHOS

1º.- Que según consta en los archivos de esta Unidad Administrativa, la vivienda sita en Badajoz, calle Lamprea, 16 del Grupo de Viviendas Sociales, fue adjudicada en régimen de arrendamiento con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2º.- HECHOS PROBADOS.- Se ha comprobado que el expedientado D. Juan A. Cabanillas Vázquez no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente.

3º.- Que con fecha 27 de junio de 2000, se notificó al expedientado el correspondiente Pliego de Cargos, por los hechos declarados probados en el anterior “hecho”, concediéndole un plazo de cinco días hábiles, para que formulara las alegaciones y propusiera las pruebas que estimara procedentes.

4º.- Que dentro del plazo concedido al efecto el expedientado no presenta las alegaciones pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Que en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 2.504/1983, de 28 de julio de 949/1984, de 28 de marzo y Decreto 77/1986, de 16 de diciembre sobre traspaso de funciones a la Junta de Extremadura en materia de vivienda y estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, es competente esta Dirección General para la Resolución del expediente.

2º.- Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre sobre política de viviendas de Protección Oficial, Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, Real-Decreto 2.960/76, de 12 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, el vigente Reglamento de 24 de julio de 1968 y disposiciones legales concordantes y complementarias, a la vivienda objeto de este expediente le es aplicable al régimen legal de uso, conservación y sancionador en dichas normas regulado.

3º.- Que en los hechos declarados probados en el segundo “Hecho” de esta Propuesta de Resolución son constitutivos de infracción grave, de conformidad con el art. 153.B) 11 del Decreto 2.114/68 y constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificada con el nº 6 del art. 30 del Texto Refundido de la Legislación de viviendas de protección oficial aprobado por el Real Decreto 2.960/76 y en el 138 del Decreto 2.114/68, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Vivienda de Protección Oficial.

4º.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del repetido Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y 141 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y Reales Decretos 2.504/1983, de 28 de julio y 949/1984, de 29 de marzo, Decreto 77/1986, de 16 de diciembre de la Dirección General de Vivienda, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocio o servicios complementarios de su propiedad cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el art. 30 de la Ley y 138 de su Reglamento.

5º.- Que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos plazos y requisitos señala el Decreto 91/94 de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la Orden de 19 de enero de 1978, que establece el procedimiento de urgencia para estos expedientes, en relación con los artículos 50 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 138 y siguiente del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

VISTO

Los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, el Instructor que suscribe eleva a V.I., la siguiente,

PROPUESTA

Resolver el contrato otorgado por la Consejería y D. Juan A. Cabanillas Vázquez respecto de la vivienda sita en Badajoz, calle Lamprea, 16 del Grupo de viviendas Sociales, requiriendo al expedientado para que desaloje voluntariamente la vivienda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo se procederá a su lanzamiento.

No obstante V.I. resolverá.

Badajoz, a 31 de enero de 2001. La Instructora, Amalia Lavado Cruz.

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2002, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. José M. Madroño Vázquez por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo núm. B-82/00 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 25 de septiembre de 2002. La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

ANEXO

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de desahucio administrativo núm. B-82/00, incoado contra D. José M. Madroño Vázquez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, y,

HECHOS

1º.- Que según consta en los archivos de esta Unidad Administrativa, la vivienda sita en Badajoz, calle Bordallo, 24, del Grupo de Viviendas Sociales, fue adjudicada en régimen de arrendamiento con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2º.- HECHOS PROBADOS.- Se ha comprobado que el expedientado D. José M. Madroño Vázquez, no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente.

3º.- Que con fecha 27 de junio de 2000, se notificó al expedientado el correspondiente Pliego de Cargos, por los hechos declarados probados en el anterior “hecho”, concediéndole un plazo de cinco días hábiles, para que formulara las alegaciones y propusiera las pruebas que estimara procedentes, siendo devuelto por el Servicio de Correos con la anotación de “Ausente 29/06/00”, publicándose en el D.O.E. nº 114 de 30 de septiembre de 2000, estando expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento por un periodo comprendido desde el 1 al 21 de diciembre de 2000.

4º.- Que dentro del plazo concedido al efecto el expedientado no presenta las alegaciones pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Que en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 2.504/1983, de 28 de julio de 1984, de 28 de marzo y Decreto 77/1986, de 16 de diciembre sobre traspaso de funciones a la Junta de Extremadura en materia de vivienda y estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, es competente esta Dirección General para la Resolución del expediente.

2º.- Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre sobre política de viviendas de Protección Oficial, Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, Real Decreto 2.960/76, de 12 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, el vigente Reglamento de 24 de julio de 1968 y disposiciones legales concordantes y complementarias, a la vivienda objeto de este expediente le es aplicable al régimen legal de uso, conservación y sancionador en dichas normas regulado.

3º.- Que en los hechos declarados probados en el segundo “Hecho” de esta Propuesta de Resolución son constitutivos de infracción grave, de conformidad con el art. 153.B) 11 del Decreto 2.114/68 y constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificada con el nº. 6 del art., 30 del Texto